rint, denuntiet pœnas Canonicas, & Spirituales, etiam cum excomunicatione ipſo facto incurrenda, ſibi ſuiſque Succeſſoribus reſervata. Porro Beneficiorum in Eccleſia erigendorum rationem ab initio per Sacros Canones ſtatutam, eam ſemper fuiſſe conſtat, ut non ad tempus, ſed in perpetuum permanſura inſtituerentur. Ea propter Eccleſiaſtica Beneficia aliter, quam Sacri Canones præſcribunt, iſtic fortaſſe fundata, ut penitus aboleantur, neque impoſterum inſtituantur, non ſolum edicimus nullis gaudere exemptionis privilegijs; verum etiam omnino prohibemus. Quantum vero ferendis oneribus ad Regnorum Hiſpaniarum neceſſitatibus quoquomodo providendum impoſitis haud ſatis ſit Laicorum, expenſis eorumdem bonis ac facultatibus, res familiaris, plurimis Nobis expoſitum fuit; ac proterea Catholicæ Majeſtatis nomine ſupplicatum eſt, ut Eccleſiaſtici in ſuis Regnis commorantes, quemadmodum ad decem, & novem milliones cum dimidio alterius millionis ſuper quatuor ſpeciebus Carnis, Aceti, Olei, ad Vinni ad ſexennium conſtitutos conferunt; ita accedente Apoſ-

chas coluſiones, que ſuele aver en la inſtitucion de los dichos Patrimonios, ſino que tambien totalmente ſe deſtierren las enagenaciones fraudulentas, donaciones fingidas, y contratos ſimulados, ſolamente hechos para la apariencia, y celebrados con Perſonas Ecleſiaſticas, que de todo ſuele tambien intervenir en la expreſſada ſubrogacion de los tales Patrimonios, para con eſta capa, y ſocolor fingido, no puedan los dueños verdaderos, y legitimos de las haciendas, que como tales eſtàn obligados à pagar, y à contribuir cada uno, ſegun ſu eſtado, y condicion, al Rey, con ſus derechos, tributos, y Alcavalas Reales, eximirſe por aqui de pagarle lo que le deben; y como eſte abuſo ſe nos hace muy deteſtable, en eſte miſmo dia de la fecha deſpachamos al ſobredicho nueſtro Nuncio Apoſtolico otras Letras nueſtras en forma ſemejante de *Breve*, las quales ſe avràn de publicar, y fixar en todos los Obiſpados de Eſpaña, para que proceda contra todos aquellos que hicieſſen los dichos contratos ſimulados, y fraudulentos, ò ayudaſſen à hacerlos, denunciandoles penas Canonicas, y Eſpirituales, aunque ſea con Excomunion *ipſo facto incurrenda*, à èl, y à ſus ſucceſſores particularmente reſervada. Item, porque la forma de erigir Beneficios en la Igleſia, eſtablecida deſde ſu principio por los Sagrados Canones, conſta aver ſido ſiempre el que no ſe fundaſſen por tiempo li-